

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2492

ARMENIA, 23 DE FEBRERO DE 2021

PAG 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO”

(Pág. 2-5)



Nit. 890000464-3
Secretaría de Salud
Oficina de Seguridad Social

SS-PSS-SS- 66

Armenia, 23 de febrero de 2021

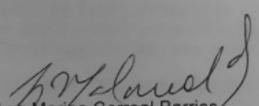
Doctores
Asmet Salud EPS-S
Medimas EPSS
Nueva EPSS
Armenia

Asunto: Remisión Resolución perdida calidad del afiliado

Cordial Saludo,

En atención al asunto me permito allegar a su EPS copia de la Resolución Nro. 045 del 18 de febrero de 2021, por medio de la cual se decreta la perdida de calidad de la afiliación al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, y se ordena la exclusión y cancelación del mismo. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Luz Marina Correal Barrios
Jefe Oficina de Seguridad Social

Anexo 2

Revisó: Luz Marina Correal Barrios, Jefa Oficina de Seguridad Social
Proyecto y Elaboró: Olga Marina Osorio Girardo, Contralora Oficina de Seguridad Social

**ESPA
TODAS**
Plan de Atención
Complementaria



W 732-1 02-3226-1
R-444-521-991 VS. 13/01/2020

Carrera 17 No. 16-00 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 83000
Tel: (57) 417100 Ext. 201, Línea 018000 195264
salud@armenia.gov.co



Nit: 89000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 045 DE 18 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO"

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 1º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados al Régimen Contributivo o al Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

"ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:

44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social.

44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia".

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

"ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO. Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:



Nit: 89000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 045 DE 18 FEB 2021

"ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.

Que el artículo 2.1.3.14 del Decreto 780 de 2016, dispone:

"Afiliaciones múltiples": "En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el Régimen contributivo y subsidiado ni inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.

El sistema de afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga.

Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicito su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó.

Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las E.P.S. involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes".

Que en cumplimiento a la Resolución No.1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del periodo comprendido entre el 01 al 30 de Enero de 2021, según certificación, expedida por la Jefatura de la Oficina de Seguridad Social en Salud, obteniendo como resultado el siguiente: De los **(99.858)** Afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, **(165)** usuarios presentaron multifiliación con el Régimen Contributivo, **(10)** personas presentaron duplicidad en la EPS_S y **(78)** afiliados presentaron novedad de fallecimiento, para un total de **(253)** afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 045 DE 18 FEB 2021

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia- Quindío, a los

7 8 FEB 2021

JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde Municipal de Armenia

P/Elaboro: Liliana M. Cruz Ángel - P.E. Área Salud
Revisó: Luz Marina Correal B - Jefe Seguridad Social
Lina María Gil Tovar - Secretaria de Salud Municipal
Vo Bo. Jimmy Alejandro Quintero Giraldo - Director Departamento Administrativo Jurídico
Vo Bo. John Edgar Pérez Rojas - Asesor Despacho